

LA QUE SUSCRIBE **NORMA SÁNCHEZ ROMERO**, DIPUTADA FEDERAL DE LA LXI LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULO 6 NUMERAL 1, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La iniciativa tiene como finalidad apoyar e impulsar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía mediante un estímulo fiscal que consiste en otorgar deducibilidad acelerada a las inversiones que se hagan en activos, maquinaria o equipo vinculado con la generación de este tipo de fuente energética, a través del impuesto a tasa única.

La propuesta básicamente se centra en extender el esquema de deducibilidad, actualmente considerado en el artículo 40, fracción XII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la Ley del Impuesto a Tasa Única, con la finalidad de lograr una deducción real del pago de impuesto por este concepto.

Actualmente sólo el impuesto sobre la renta contempla la deducibilidad acelerada y esto queda disminuido con el impuesto a tasa única, cuya función es de compensación del impuesto, en tal sentido se propone incluir dicho esquema en ambos impuestos para lograr un adecuado impulso al uso y aprovechamiento de esta tecnología.

II.- Perspectiva y legislación internacional

En el mundo industrializado, principalmente de la región de Norteamérica y de Europa, se ha impulsado el uso y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, a través de esquemas oficiales de fomento que han permitido acelerar el aprovechamiento de estas fuentes energéticas.

En la gráfica siguiente se muestran los principales esquemas de apoyo que existen, en el continente europeo:

Marco legal Mundial



Esquemas

- **Feed-in** (sistema subsidiado)
- **Quota** (generación y venta libre o con cuota)
- **Tendering System** (generación y venta a gobierno)
- **Net Metering** (Compensación)

Esquema “Feed in tariff”¹

El esquema más difundido en el mundo es el de “Feed-in tariffs” que consiste en otorgar un subsidio o sobre precio a la generación de energía con fuentes renovables. Este esquema ha permitido un rápido desarrollo de la industria de la energía renovable en España y Alemania que son los países donde se ha promovido este esquema. Sin embargo, a últimas fecha sobre todo con la baja de los precios del petróleo, se ha cuestionado este esquema, ya que en muchos países el costo de generación de electricidad con renovables se está igualando al costo de generación con otras fuentes energéticas y esto ha presionado a los países para revisar sus esquemas de “Feed in tariffs”, con la finalidad de evitar una competencia desigual en el mercado.

La ventaja que tiene este esquema legal de fomento es que permite apoyar en forma general al productor o generador de la energía de forma cierta y dentro de un marco que permite calcular los costos y los tiempos de retorno de la inversión en forma previsible. Sin embargo, si el subsidio proviene de recursos presupuestales implicaría un costo adicional para el erario público.

Esquema “Quota”

¹ El Mapa antes referido se obtuvo de la obra “Feed- In Tariffs” Accelerating the Deployment of Renewable Energy, cuyo autor es Miguel Mendoca. Editado por el World Future Council. Página 10

Este es el esquema adoptado por algunos estados de la Unión América, mediante el cual se persigue establecer anualmente una determinada cuota de proyectos a los cuales se le puede dar un monto determinado de incentivo, principalmente fiscal para la realización de proyectos.

Este esquema tiene el inconveniente de no ser “general”, sino específico a determinado tipo y monto de proyecto. El esquema privilegia fundamentalmente a proyecto de escala energética importante y permite incentivar selectivamente los mismos.

El inconveniente es que no se permite desarrollar a gran escala al sector industrial de las renovables, ya que está sujeto a los criterios anual de la cuota predeterminada por el Estado correspondiente.

“Tendering System”

Este esquema el Estado privilegia la compra de energía a partir de fuentes renovables mediante licitación, dando preferencia a los proyectos que empleen fuentes renovables de energía. Este es en parte el esquema de tenemos en México, donde la Comisión Federal de Electricidad puede hacer la compra de energía excedente generada por los particulares a través de una licitación pública.

El inconveniente de los esquemas cerrados, como este es que se privilegia, principalmente a los grandes productores, quienes tienen la capacidad de respuesta para atender complejos procesos de licitación y autorización, pero se limita a los micro y pequeños productores de energía.

“Net Metering”

Este es el esquema empleado para compensar los excedentes de generación de energía, pero que no implica propiamente una compra de energía en numerario, en realidad es una compensación del excedente presente sobre el consumo futuro.

Este es el esquema que tenemos en México, para promover la micro y pequeña generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

La Comisión Reguladora de Energía ha aprobado diversos formatos de contratos de interconexión para baja y media tensión de hasta 500 kw/h con lo cual se ha simplificado en forma importante el procedimiento para interconectarnos a la red de transmisiones.

Consideraciones en el caso de nuestro país.

De acuerdo con lo anterior, nuestro país cuenta con un esquema mixto, por un lado se convive con un sistema de Licitación (Tendering System) de compra de excedentes, para proyectos a gran escala, y con un sistema de compensación (Net metering) para la micro y pequeña generación.

Se ha insistido que a partir de la aprobación de la Ley para el Aprovechamiento de la Energía Renovable y el Financiamiento a la Transición Energética se reconoció el concepto de “externalidades” con lo cual se pretende reconocer el costo de “no contaminación” de las energías renovables entre otras factores, sin embargo CFE actúa bajo el criterio de comprar a energía al más bajo costo, de acuerdo con el mandato establecido en la ley de la materia.

Actualmente, la energía eléctrica en México está subsidiada para el caso de consumo doméstico o de baja o media tensión, esta situación está inhibiendo el aprovechamiento de la energía a partir de fuentes renovables, ya que no hace atractiva la inversión en maquinaria y equipo, que en ocasiones representa plazos de retorno mayores a los 6 años. En ese sentido, la presente propuesta no pretende generar un costo adicional para el erario, ni proponer un esquema de subsidio política que el Estado Mexicano ha venido limitando en los últimos años con la finalidad de no generar un incremento del déficit presupuestal.

La propuesta legislativa se centra en ampliar el esquema de deducibilidad del Impuesto sobre la Renta al Impuesto Empresarial a Tasa Única con lo cual se estaría logrando un incentivo real para la compra de maquinaria y equipo relacionado con esta tecnología, además se estaría beneficiando el desarrollo de empresas dentro de este sector, así como la creación de empleos dentro de un sector innovador de la economía que permitiría posicionar a nuestro país como un promotor efectivo de la energía verde.

Protocolo de Kioto

Una de las principales finalidades de este protocolo en materia de energía renovable es fomentar de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional y la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales. Con la finalidad de limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Unión Europea

Directiva 2009/28/ce del Parlamento europeo. Es uno de los documentos fundamentales para la promoción de la energía renovable entre los países miembros de la Unión Europea, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad.

En su exposición de motivos la directiva señala:

El control del consumo de energía en Europa y la mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables, junto con el ahorro energético y una mayor eficiencia energética, constituyen una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y para cumplir el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Se han reconocido las oportunidades de generar crecimiento económico mediante la innovación y una política energética competitiva y sostenible. La producción de energía procedente de fuentes renovables depende con frecuencia de las pequeñas y medianas empresas (PYME) locales o regionales. Las inversiones regionales y locales en la producción de energía procedente de fuentes renovables generan en los Estados miembros y en sus regiones importantes oportunidades de crecimiento y empleo.

Por ello, la Comisión y los Estados miembros deben apoyar las medidas nacionales y regionales en materia de desarrollo en esas áreas, fomentar el intercambio de mejores prácticas en la producción de energía procedente de fuentes renovables entre las iniciativas de desarrollo locales y regionales, y promover el uso de Fondos Estructurales en ese ámbito.

Estados Unidos

Ley Fiscal de Energía Renovable y Conservación Energética (2008)

Esta ley crea y extiende créditos fiscales para hacer mejoras en eficiencia energética, así como para generar y usar fuentes renovables. Los créditos que establece, cuyo monto asciende a 18.5 billones de dólares para 10 años, son compensados con los ahorros por el retiro de subsidios a compañías petroleras. Originalmente dichas medidas estuvieron contempladas en la Energy Independence and Security Act, sin embargo, no fueron contempladas en su cuerpo.

La ley establece incentivos específicos por 6.6 billones de dólares en créditos para compañías que generen electricidad a partir de fuentes como el viento, la biomasa, geotermia e hidráulica. Las empresas también puede calificar para obtener dichos créditos cuando inviertan en energía solar o en mejoras que efficienten el consumo energético en sus hogares o negocios. Adicionalmente, la legislación autoriza 2 billones de dólares en bonos que podrán utilizar los proveedores de energía o cooperativas eléctricas para generar electricidad renovable y 1.9 billones de dólares en bonos para programas estatales y municipales que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

La ley contempla también la compra de vehículos híbridos, así como aproximadamente 450 millones de dólares en créditos para la compra de combustibles limpios.

Actualmente, la clase media americana enfrenta los altos costos del gas y la gasolina, así como con los efectos del calentamiento global, por lo que era fundamental que la ley federal incentivara la eficiencia energética, así como el uso de fuentes renovables, toda vez que las previsiones contempladas en 2007, fueron abandonadas. En ese tenor, la presente legislación ofrece inversiones públicas sustanciales para iniciar el desarrollo y promoción de tecnologías de eficiencia energética y fuentes renovables.

Al corto plazo, tal inversión creará empleos para producir energía renovable y tecnología. Al largo plazo, nuevas fuentes de energía limpia y más tecnología eficiente, permitirán alcanzar objetivos superiores respecto del medio ambiente y la salud pública, así como menores costos energéticos para la clase media.

Ley de Recuperación y Reinversión Americana (2009)

Como parte del programa de recuperación económica, y específicamente en el tema energético, la citada ley establece el objetivo de duplicar la producción de energía a partir de fuentes renovables, así como renovar los edificios públicos para hacerlos más eficientes energéticamente, con la intención de reducir la dependencia en la importación de petróleo.

Las previsiones establecidas en la Ley contemplan la creación de más de 500,000 empleos y el despliegue de tecnología de redes energéticas inteligentes, proveer de fondos para la eficiencia energética en las escuelas públicas, ofrecer apoyo a estados y municipios para generar sus propios retos energéticos y el establecimiento de nuevos programas para mantener el proceso de transición energética a fuentes renovables durante la crisis económica.

La presente ley permite iniciar el diseño de una infraestructura limpia en los Estados Unidos,

promoviendo inversiones verdes inteligentes, coadyuvando en el desarrollo sostenible futuro y enfrentando los desafíos del siglo XX.

Canadá

Ley de la Agencia Canadiense de incentivos para reducción de emisiones (2005)

Conscientes de la necesidad en la reducción o eliminación de los gases de efecto invernadero y de la lucha contra el cambio climático, que repercuten además en un ambiente más limpio y otros objetivos medioambientales, y con la finalidad de impulsar la competitividad y eficiencia del sector industrial canadiense, se promulgó la citada Ley. Su objeto primordial es la creación de una agencia proveedora de incentivos para la reducción o eliminación de gases de efecto invernadero, mediante la adquisición, de créditos obtenidos como resultado de la reducción o eliminación de dichos gases.

Por otro lado, también algunas provincias canadienses han adoptado regulaciones tendientes a maximizar la eficiencia energética así como su uso racional. Algunos de esos estados canadienses que cuentan además con agencias de eficiencia energética son Ontario, Nueva Escocia, Quebec, New Brunswick, Vermont, New York y Oregon. Algunas de los productos regulados en el tema de eficiencia energética que no están regulados federalmente son las secadoras de gas, los ventiladores de techo, enfriadores de agua, calentadores de agua para albercas así como iluminación de carreteras. En algunas provincias, como Alberta, los productos ineficientes en los citados rubros, son simplemente desechados.

Como puede observarse, el federalismo en Canadá merece una consideración especial en el presente trabajo, toda vez que las iniciativas desarrolladas y avaladas jurídicamente en las provincias, han tenido una gran aceptación y respuesta, lo que ha convertido a Canadá en una potencia en energías renovables.

Ley de Energías Verdes y Construcción de una Economía Verde (Ontario 2009)

Este documento aboga y enmienda varios ordenamientos jurídicos, cuyos textos son retomados y actualizados en este nuevo cuerpo normativo. Algunos de ellos son la Energy Conservations Leadership Act, la Energy Efficiency Act, la Electricity Act de 1998, la Ontario Energy Board Act de 1998, la Ministry of Energy Act, entre otras.

Fue presentada ante la legislatura desde noviembre de 2008 y se convirtió en la piedra angular del plan gubernamental para posicionar a la provincia de Ontario como líder en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, así como líder en el sector emergente de las energías renovables en el mundo.

La ley propone mejorar los programas de conservación de recursos, promover la inversión en proyectos de energía renovable a través del programa feed-in tariffs, tomando como inspiración las experiencias de España, Alemania y Francia.

La visión del grupo impulsor de dicha legislación consistió en colocar a Ontario como líder mundial en el desarrollo de energía verde, mediante el uso de energía renovable, diversificación y sustentabilidad de la energía, la creación de empleos verdes, generación de prosperidad económica, desarrollo de la seguridad energética así como la protección al ambiente del cambio climático.

III.- Legislación Nacional.

En el año de 2008 fue publicada la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**, misma que en su artículo 11 transitorio, relacionado con el artículo 27 establece lo siguiente:

“Décimo Primero. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se destinarán tres mil millones de pesos para el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.”

“Antes del 30 de junio de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará la información sobre las provisiones de recursos del sector público incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, a que se refiere el artículo 24 de esta Ley. Con base en dicha información se establecerá el monto mínimo de recursos a ser programado en los subsecuentes ejercicios fiscales. La información antes señalada se enviará al Congreso de la Unión para su conocimiento.”

Además, para cada uno de los ejercicios fiscales del 2010 y 2011, el monto propuesto en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fondo a que se refiere el artículo 27 de esta Ley será de tres mil millones de pesos. El monto anterior deberá actualizarse por la variación esperada del Índice Nacional de Precios al Consumidor entre 2009 y el año que se presupuesta.”

El artículo 27 de la Ley antes mencionada establece:

Artículo 27.- *Se crea el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. El Fondo contará con un comité técnico integrado por representantes de las Secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

El comité emitirá las reglas para la administración, asignación y distribución de los recursos en el Fondo, con el fin de promover los objetivos de la Estrategia. Asimismo, con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la transición energética, el ahorro de energía, las tecnologías limpias y el aprovechamiento de las energías renovables, el comité técnico a que se refiere este artículo, podrá acordar que con cargo al Fondo se utilicen recursos no recuperables para el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que cumplan con el objeto de la Estrategia.

Si bien la ley contempla la creación de un Fondo de Transición Energética se hace necesario reconocer que es necesario establecer un esquema de incentivo fiscal generalizado que permita alentar en forma efectiva la inversión en este sector de la economía.

Programa de Energía Renovable

Este programa tiene como finalidad que los mexicanos de esta generación y principalmente, los mexicanos de las próximas generaciones, puedan aprovechar las fuentes renovables de energía, con el fin de mitigar los efectos del cambio climático y contribuir al desarrollo económico y social del país, bajo criterios de

sustentabilidad. De acuerdo con el Programa el portafolio de energía a nivel mundial, considerando las fuentes renovables es el siguiente:

Participación en la Generación Eléctrica

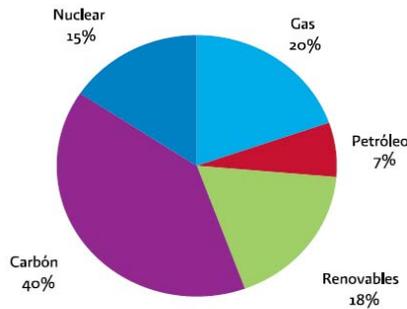


Figura 1: Elaboración propia con base en datos de la International Energy Agency, *Renewables in global energy supply 2007*.

De la gráfica referida se concluye lo siguiente: las fuentes renovables a nivel mundial constituyen el tercer reglón de la escalera, por encima del petróleo, pero por debajo del carbón y gas. Las renovables tiene un 18% del portafolio energético mundial, esto se explica en buena medida debido a que los recursos del petróleo está concentrado en regiones específicas. El recurso renovable está presente, por sus condiciones, en todos los ambientes geográficos del planeta.

Lo que esta grafica también revela es que la tendencia mundial es hacia la “desfossilización” de la energía y al aumento en el aprovechamiento de la energía renovable, lo que hace indispensable incrementar los esfuerzos para sincronizar a nuestro país con esta tendencia mundial.

Mundialmente, la capacidad de generación a través de celdas fotovoltaicas es de alrededor de 6,000 Megawatts (MW)⁵, instalada principalmente en Alemania, Japón y Estados Unidos de América. Globalmente la capacidad de generación eléctrica a través de la energía hidráulica es de 170,000 MW; la mayor parte de esta capacidad está instalada en países asiáticos, como China, India y Vietnam⁹. En cuanto a la energía eólica, la capacidad de generación es de 121,000 MW¹⁰, destacando: España, Alemania, Estados Unidos de América, India y China.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Actualmente en la ley de referencia existe el siguiente beneficio para las inversiones en equipo destinado para generación de energía renovable, misma que se cita a continuación:

Artículo 40. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

XII.- 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.

Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del artículo 41 de esta Ley, de no haberse aplicado la deducción del 100%. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que se incumpla con el plazo establecido en esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó la maquinaria y equipo.

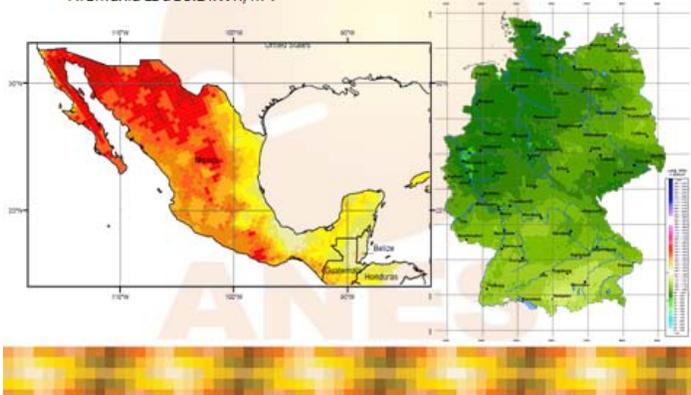
IV.- Potencial del México en el aprovechamiento de la energía renovable.

Existe en nuestro país, una gran área de oportunidad para impulsar el desarrollo de la generación eléctrica a partir de la fuente solar y eólico para fortalecer el desarrollo de la industria y la seguridad energética del país. Considerando la capacidad energética del sol, la cual perdurará durante millones de años, así como la privilegiada ubicación de México en el globo terráqueo, la cual permite que el territorio nacional destaque en el mapa mundial de territorios con mayor promedio de radiación solar anual, con índices que van de los 4.4 kWh/m² por día en la zona centro, a los 6.3 kWh/m² por día en el norte del país, resulta fundamental la adopción de políticas públicas que fomenten el aprovechamiento sustentable de la energía solar en nuestro país.

A continuación se muestra un mapa comparativo, entre México y Alemania en capacidad de radiación solar, al respecto se comenta que nuestro país posee 1.5 veces el potencial solar de Alemania, sin embargo este último país aprovecha con mayor intensidad el recurso solar en la generación de energía eléctrica.

El Recurso Solar en México

La radiación solar promedio de México es de 5 kWh/m² anuales en promedio y la de Alemania es de 3.2 kWh/m².



De 1993 a 2003, la capacidad instalada de sistemas fotovoltaicos en el país se incrementó de 7 a 15 MW, generando más de 8,000 MWh/año para electrificación rural, bombeo de agua y refrigeración, mientras que actualmente se estima que la capacidad total de estas instalaciones es de 18.5 MW, que generan en promedio 8,794.4 MWh por año.

Para sistemas termosolares, a finales de 2004 se tenían instalados a nivel global 164 millones de m² de área de captación, correspondientes a una capacidad instalada de cerca de 115,000 MWh, mientras que en México se tenían instalados más de 650,000 m² de calentadores solares planos, generando más de 3.1 PJ por año para calentar agua.

Asimismo, en México se han identificado diferentes zonas con potencial para la explotación eólica para la generación eléctrica, como en el Istmo de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, La Rumorosa en el estado de Baja California, así como en los estados de Zacatecas, Hidalgo, Veracruz, Sinaloa, y en la Península de Yucatán, entre otros. Estas zonas podrían aportar hasta 10,000 MW

La creciente preocupación por mitigar los efectos de los gases de efecto invernadero, la protección al medio ambiente y la reducción de la contaminación, así como la presión internacional obligaron al país a involucrarse decididamente en el tema de las energías renovable, considerando también el enorme potencial que en la materia posee el país.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSCRITA DIPUTADA FEDERAL NORMA SÁNCHEZ ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Artículo 5.:

Ibis.- La depreciación acelerada de la maquinaria y equipo de generación de energía proveniente de fuentes renovables en los términos de los artículos 40, fracción XII, 41 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 20 días del mes de julio de 2011.

DIPUTADA NORMA SÁNCHEZ ROMERO.